



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2806-SPA-1672** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *el desmoche de un individuo arbóreo que realizaron hace unos días... aparentemente lo realizaron porque les estorbaba con las hojas y luces... en el inmueble ubicado en calle Amatlán, número 78, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, entre las calles Vicente Suarez y Montes de Oca.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmoche de un individuo arbóreo, localizado en la calle Amatlán número 78, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente denuncia se refiere al desmoche de un individuo arbóreo en el sitio señalado con antelación, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en los supuestos que refieren tanto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público, privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México); en vista de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la vía pública sobre la calle Amatlán, frente al inmueble marcado con el número 78, en la colonia Condesa, de la Delegación Cuauhtémoc, en donde se observó que sobre la acera de dicha propiedad se encuentra un tocón de un individuo arbóreo de 50 cm de diámetro, mismo que presenta restos de aserrín alrededor de este, lo



cual indica que se realizó el derribo de manera reciente, asimismo se hace mención que dicho inmueble se encontraba delimitado mediante cinta de precaución, debido a que presenta daños estructurales.

Por lo anterior, se citó a comparecer al habitante del inmueble donde ocurren los hechos denunciados, misma que manifestó que se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo comúnmente conocido como Jacaranda; así como que, para realizar este derribo solicitó las autorizaciones correspondientes, lo cual lo demuestra mediante el Oficio Preventivo con número de folio DC/DGSU/DIMU/SIU/P068/17, emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, el cual señala las condiciones en las que se encontraba el individuo arbóreo motivo de los hechos denunciados, así como las causas por las cuales se autorizó el derribo (mencionando que la poda de raíces no es factible debido a que pondría en riesgo la estabilidad del multicitado árbol). Dicho oficio, menciona que para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo en cuestión, se debe de resarcir la cantidad de 1070 setos de la especie *Bog arrayan*, de 50 cm de altura, mismos que se depositaran en el Vivero San Simón, ubicado en Calzada Sam Simón esquina con Insurgentes Norte, colonia Santa María Insurgentes.

Es así, que mediante oficio DC/DGSU/904/17, emitido por la Dirección referida con anterioridad, se señala que dicho resarcimiento ha sido cubierto, y por lo cual es procedente el derribo, de acuerdo a lo indicado en Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, mencionando que dichos trabajos se realizaron por la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la citada demarcación territorial.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la normatividad aplicable al caso, esta Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad, no constató el desmoche de un individuo arbóreo, sin embargo, constató el derribo reciente de dicho sujeto forestal en la parcela del inmueble ubicado en Amatlán, número 78, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.
- El habitante del inmueble llevó a cabo el procedimiento aplicable al caso, solicitando la autorización ante la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc; asimismo, la Dirección antes mencionada, solicitó el resarcimiento de 1070 setos de la especie *Bog arrayan*, mismos, que fueron entregados al Vivero San Simón, ubicado en esa demarcación territorial.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7352 -2017

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

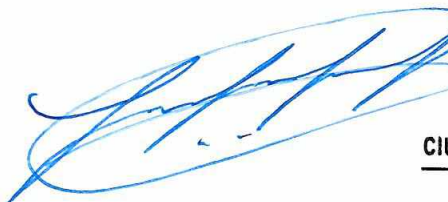
RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG